

CONSTANCIA SECRETARIAL: A su despacho señor juez, el proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía Radicado bajo el **No. 2017-00092- 00**, cuyo demandante es **ENRIQUE SANTIZ** mediante apoderada judicial **Dra. ANA JOSEFA ACOSTA BRAVO**, contra **FRNCISCO TÁMARA DE LA OSSA**, para informarle que el día 8 de octubre 2021, la demandante presentó Liquidación Adicional del Crédito dentro del proceso en referencia y de la misma se corrió traslado a través del micro sitio establecido para tal fin en este despacho judicial que venció el día 3 de diciembre hogaño sin que fuera objetada por la contraparte y se encuentra para ser aprobada o modificada. Sírvase proveer.

Sincé, Sucre, febrero 12 de 2022.



HERNAN RAMIREZ MEJIA

Secretario ad- hoc.

hr.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SINCE

Sincé, Sucre, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN No. 2017-000092-00

DEMANDANTE: ENRIQUE SANTIZ

APODERADO: Dra. ANA JOSEFA ACOSTA BRAVO

DEMANDADO(S): FRNACISCO RÁMARA DE LA OSSA

Vista la nota secretarial que antecede, se pudo constatar que en efecto este Despacho Judicial corrió traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante, traslado publicado a través del micrositio correspondiente a este Juzgado, ubicado en la página web de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36695313/44442463/LIQ+DEL+CREDITO-+2018-0082.pdf/b710eba4-cee4-41be-8cff-21046b4c9c1b>) y en Justicia XXI Web (TYBA). En consecuencia, por secretaría se corrió traslado en lista a la parte

demandada por el término de tres (3) días los cuales vencieron el día 03 de diciembre del 2021, sin que se objetara la misma.

Así las cosas y de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P., numeral 3, procede el despacho a verificar la liquidación aportada a fin de decidir acerca de su aprobación o modificación.

El despacho procede a ingresar a la plataforma TYBA, contentiva de los procesos civiles que se llevan en este Despacho Judicial, a fin de determinar el estado procesal del expediente en referencia y encuentra que mediante auto de fecha 10/12/2020, este juzgado Modificó una liquidación adicional del crédito que antecede a la que nos ocupa, misma en la cual se indicó como fecha límite de corte el 19/08/2020. Por lo tanto, el corte inicial para el periodo de intereses por mora bajo examen, debe iniciar el 20/ 08/2020 hasta la fecha de corte que indique el demandante, el cual señala como 19/09/2021. Con capital base de liquidación \$1.000.000,00 y tasa de interés por mora indicado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Analizada la liquidación Adicional que nos ocupa, se tiene que el extremo inicial no corresponde y los intereses fueron liquidados a una tasa fija por mora del 2.9% lo que a todas luces nos indica que la liquidación debe ser Modificada.

CAPITAL	PORCENT.	DIAS	DIAS Y FRA.	INTERESES	MES LIQUIDADO
\$ 1.000.000,00	26,14	360	10	7.622	ago-20
\$ 1.000.000,00	26,00	360	30	22.942	sep-20
\$ 1.000.000,00	26,13	360	30	22.617	oct-20
\$ 1.000.000,00	25,76	360	30	22.300	nov-20
\$ 1.000.000,00	25,19	360	30	21.825	dic-20
\$ 1.000.000,00	24,98	360	30	21.650	ene-21
\$ 1.000.000,00	25,31	360	30	21.925	feb-21
\$ 1.000.000,00	25,12	360	30	21.767	mar-21
\$ 1.000.000,00	24,97	360	30	21.642	abr-21
\$ 1.000.000,00	24,83	360	30	21.525	may-21
\$ 1.000.000,00	24,82	360	30	21.517	jun-21
\$ 1.000.000,00	24,77	360	30	21.475	jul-21
\$ 1.000.000,00	24,86	360	30	21.550	ago-21
\$ 1.000.000,00	24,79	360	19	13.611	sep-21
\$ 1.000.000,00	INTERESES MORATORIOS			\$ 167.330,56	
\$ 1.000.000,00	CAPITAL				
\$ 1.000.000,00	TOTAL			\$ 167.330,56	

Por lo antes expuesto, el juzgado en la parte resolutive del presente proveído procederá a MODIFICAR, la Liquidación del Crédito presentada por el demandante en fecha 08/10/2021, y en consecuencia se indicará que para el periodo comprendido entre **20/08/2018** hasta la fecha de corte indicada por el demandante **19/09/2021**, el valor por concepto de intereses por mora asciende a la suma de **CIENTO SESENTA Y MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS CON 56/100 (\$167.330,56) M/CTE.**

Por lo antes expuesto el juzgado,

RESULEVE:

PRIMERO: MODIFICAR, la LIQUIDACIÓN DEL CREDITO presentada por el demandante en fecha 08/10/2021, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: INDICAR, que para el periodo comprendido entre **20/08/2020** hasta la fecha de corte indicada por el demandante **19/09/2021**, el valor por concepto de intereses por mora asciende a la suma de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$167.330,56)M/CTE.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ALBERTO ANDRÉS COTE TOBAR
JUEZ

H.R.